

31200-37

5 1 4 8

RESOLUCION N°

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°1116 DEL 21 DE MARZO DE 2019"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución No 000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 11262 de fecha 12 de enero de 1976, emanada de la Gobernación de Antioquia, se otorgó Personería Jurídica a la institución INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS, con NIT, 890.982.356-9 y domicilio principal en el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N°1116 del 21 de marzo de 2019, emanada del ICBF, se renovó Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años a la institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva y *mayores de 18 años* con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 27A No. 62 A-02 del Municipio de Itagüí con capacidad instalada de 230 cupos y para las sedes operativas ubicadas en

la Calle 33 N° 64A – 15 Primer Piso con capacidad instalada de 6 cupos, la Calle 29 N° 64 – 36 interior 202 con capacidad instalada de 7 cupos, la Calle 29 N°64-28 con capacidad instalada de 6 cupos, la Carrera 70 Nro. 27 – 28 interior 202 con capacidad instalada de 6 cupos y la Carrera 70 Nro. 32 – 24 piso 3 con capacidad instalada de 8 cupos, todas del Municipio de Itagui, Departamento de Antioquia, para una capacidad instalada total de 263 cupos, los servicios allí prestados son complementarios del proceso de atención que se realiza en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 27 A N° 62 A – 02 Barrio Bariloche del Municipio de Itagüí los cuales están determinados en la parte considerativa del acto administrativo.

Que una vez analizado y revisado el expediente contentivo de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS mediante Resolución N°1116 del 21 de marzo de 2019, al interior del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia se ha logrado establecer lo siguiente:

Que en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 27A No. 62 A-02 del Municipio de Itagui, Departamento de Antioquia, se encuentran los espacios donde se lleva a cabo el proceso de formación, habilitación funcional, ocupacional, inclusión educativa e inclusión laboral (Salones y talleres), áreas Recreativas (canchas, piscina, equino terapia, deportes), servicio de alimentación (Preparación y Consumo de alimentos), áreas de oficinas y consultorios en los que se desarrollan las atenciones por los profesionales de trabajo social, nutrición y psicología, teniendo en cuenta que el perfil de la población generalmente requiere atención en contexto y a nivel grupal; y en las sedes operativas ubicadas en la Calle 33 N°64A – 15 Primer Piso, la Calle 29 N°64 – 36 interior 202, la Calle 29 N°64-28, la Carrera 70 Nro. 27 – 28 interior 202 y la Carrera 70 Nro. 32 – 24 piso 3, todas del Municipio de Itagui, Departamento de Antioquia, se encuentran las habitaciones dotadas, espacios comunes y servicios sanitarios; siendo estas complementarias de los servicios prestados en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 27A No. 62 A-02 del Municipio de Itagui, Departamento de Antioquia.

Que el inciso tercero del párrafo 4 del artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010 la cual establece que:

*“Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varios inmuebles y los servicios que se presten en cada uno sean complementarios del proceso de atención, se otorgará una sola licencia que incluya todos los inmuebles con su capacidad instalada.”*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, requiere de oficio aclarar la Resolución N°1116 del 21 de marzo de 2019.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N°1116 del 21 de marzo de 2019, emanada del ICBF, en el sentido de que el párrafo quince de la parte considerativa queda así:  
primero de la parte resolutiva quedará así;

*“Que en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 27A No. 62 A-02 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, se encuentran los espacios donde se lleva a cabo el proceso de formación, habilitación funcional, ocupacional, inclusión educativa e inclusión laboral (Salones y talleres), áreas Recreativas (canchas, piscina, equino terapia, deportes), servicio de alimentación (Preparación y Consumo de alimentos), áreas de oficinas y consultorios en los que se desarrollan las atenciones por los profesionales de trabajo social, nutrición y psicología, teniendo en cuenta que el perfil de la población generalmente requiere atención en contexto y a nivel grupal; y en las sedes operativas ubicadas en la Calle 33 N°64A – 15 Primer Piso, la Calle 29 N°64 – 36 interior 202, la Calle 29 N°64-28, la Carrera 70 Nro. 27 – 28 interior 202 y la Carrera 70 Nro. 32 – 24 piso 3, todas del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, se encuentran las habitaciones dotadas, espacios comunes y servicios sanitarios; siendo estas complementarias de los servicios prestados en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 27A No. 62 A-02 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia.”*

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes la Resolución N°1116 del 21 de marzo de 2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

26 SET. 2019



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO  
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico.  
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.



## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 26 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 3:00 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.005.180, se presentó la señora ERIKA CORONEL GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°42.824.564, en calidad de Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°5148 del 26 de septiembre de 2019, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede alguno de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



ÁLVARO GARRO PARRA  
Notificador  
C.C No 71.005.180



ERIKA CORONEL GONZALEZ  
Notificado  
C.C N°42.824.564





## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°5148 del 26 de septiembre de 2019, emanada del ICBF, decisión notificada personalmente el día 26 de septiembre de 2019, una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

  
ALVARO GARRO PARRA  
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

